



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **GILBERTO CORREA TORO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, se allegó por el director de procesos judiciales de la entidad demandada y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando ordenar la conversión y posterior entrega del título judicial No. 413230001445758 con fecha de constitución del 20 de mayo de 2011, por valor de \$1'579.327,00, por concepto de pago de las costas judiciales y agencias en derecho a que fue condenada dentro del proceso ordinario, bajo los siguientes argumentos;

- “ 1) Mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2008, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Descongestión, con radicado No. 05001310500520050011600, condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14%.*
- 2) En consideración a lo anterior, mediante sendos autos de fechas 18 de marzo de 2009, y 28 de abril de 2019, se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario por valor de \$1'579.327, a favor de los demandantes, a su saber el señor GILBERTO ANTONIO CORREA TORO.*
- 3) En cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado Quinto 005 Laboral del Circuito de Medellín, se procedió a pagar el monto de las costas del proceso ordinario por la suma de \$1'579.327 a favor los ejecutantes, pero por error involuntario, se consignó a las cuentas del Juzgado Primero (001) Laboral de Medellín.*
- 4) Tal como se puede apreciar en la Base única suministrada por el Banco Agrario, se evidencia el título judicial No. 413230001445758 de fecha 20 de mayo de 2011, por valor de \$1'579.327, el cual se encuentran en estado “PENIDENDE DE PAGO”, mediante el cual COLPENSIONES da cumplimiento a la obligación de costas del proceso ordinario”.*

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia, que mediante auto del 9¹ y 26² de septiembre de 2019, esta Agencia Judicial ordenó oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, para efectos de la conversión del depósito judicial ya citado, y de las cuales el Despacho requerido emitió respuesta negativa³, bajo la premisa de la falta del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 4

¹ Ver folio 277

² Ver folio 282

³ Ver folios 279 y 284

de la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, que reza:

"ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónico de notificación y número telefónico de contacto del peticionario."

Una vez recibida tales respuestas, este Operador Judicial procedió mediante auto del 11 de diciembre de 2019⁴, a oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, para efectos de obtener la conversión del depósito judicial No. 413230001445758, frente a lo cual la citada Corporación contestó mediante oficio DEAJCC20-00245 del 19 de febrero de 2020 que reposa a folio 287, y en el que manifestó:

"De acuerdo a su solicitud, por este medio le informo que se puede verificar que efectivamente el título en mención 413230001445758 se encuentra a disposición en la cuenta judicial del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Medellín.

La Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019 establece los requisitos para la devolución de dineros que por error en la consignación, cuando estos dineros se encuentran a cargo del Estado, afectando el presupuesto de la Nación – Rama Judicial, lo cual no sería el caso que nos ocupa.

Es claro que el título se encuentra en la cuenta judicial del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Medellín y sobre dichas cuentas no se tiene injerencia alguna que permita tomar decisión sobre un título, esto es potestad exclusiva del titular del despacho, quien después de verificar la información que considere necesaria, toma la decisión de hacer la conversión del título por haber verificado que este corresponde a otro a un proceso que efectivamente no es de su despacho."

En glosa de lo anterior, y en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo 1676 de 2002, es procedente reiterar ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín la solicitud de conversión presentada por la entidad demandada.

Líbrese el respectivo oficio anexando copia de la solicitud de conversión, copia de la Resolución No. SUB 3177 del 5 de diciembre de 2018, copia de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, para la conversión del depósito judicial.

Se le notifica la presente decisión a la apoderada de COLPENSIONES con la finalidad de que la entidad ejecutada, también coadyuve o proceda con las diligencias que

⁴ Ver folio 285

considere del caso, de manera que se pueda lograr el pago del depósito judicial referido, a la parte ejecutante.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 084 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4032dd84338c10e37ad4cb5284d397b615c585f528aba7ae61c9dca672654c2
Documento generado en 20/10/2021 08:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>